

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 70.001.31.05.001.2023-00027-00

La ciudadana ELSI MARIA PALENCIA TOVAR, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE LA MOJANA, interpone acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- CENTRO REGIONAL SUCRE ; SEDE DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- y PERSONAS JURIDICAS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES DE CONTRATOS DE APOORTE DE SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, DIRIGIDO POR EL APLICATIVO BETTO DEL ICBF REGIONAL SUCRE, por considerar vulnerados sus derechos al debido proceso administrativo en conexidad con el principio de la seguridad jurídica y confianza legítima.

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 306 de 1992 y ser este Juzgado el competente conforme lo establecido en el Decreto 333 de 2021, el Juzgado la admitirá.

Con relación a la medida provisional solicitada, es preciso aclarar que si bien es cierto el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7 establece la posibilidad de decretarlas, ello conlleva una serie de requisitos que debe verificar el juez constitucional. Sin embargo, considera el Despacho que por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, la accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, adicional a que desconoce el despacho la posición de las accionadas y los pormenores del asunto expuesto por el actor, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la accionada.

Por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, el cual es un trámite preferente que dispone un término máximo de 10 días para proferir el respectivo fallo, deberá la parte accionante atenerse a las resultas del mismo, una vez recaudados los elementos probatorios durante el proceso que permitan verificar la real y efectiva vulneración de los derechos fundamentales tal como lo expuso la accionante en el escrito de tutela. En tal sentido no es procedente el decreto de la medida solicitada.

En consecuencia, se

R E S U E L V E :

PRIMERO : Admítase la acción de tutela instaurada, por la ciudadana ELSI MARIA PALENCIA TOVAR, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE LA MOJANA.-

SEGUNDO : Notifíquese el presente proveído a los representantes legales de las entidades accionadas INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- CENTRO REGIONAL SUCRE ; SEDE DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- para que a través del funcionario competente se sirva rendir informe escrito, bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del mismo, acerca de las pretensiones del accionante y en general se pronuncie acerca de los hechos objeto de la acción de tutela, remitiendo la información a que se refiere el accionante en el acápite de pruebas.- Prevéngasele que la respuesta a la anterior solicitud debe ser enviada a este Juzgado en el término improrrogable de dos (2) días) , contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y que su omisión constituye desacato, sancionable de conformidad a lo estipulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Para la notificación de las PERSONAS JURIDICAS QUE INTEGRAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES DE CONTRATOS DE APOORTE DE SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, DIRIGIDO POR EL APLICATIVO BETTO DEL ICBF REGIONAL SUCRE, **se ordena a las accionadas** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- CENTRO REGIONAL SUCRE ; SEDE DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- efectuar publicación de esta providencia y de la demanda de tutela en su página web, para que hagan valer sus derechos, si lo estiman conveniente, en el término de dos (2) días contados a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: NO DECRETAR la medida provisional solicita conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas por el accionante y relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda de tutela.-

SEXTO: Notifíquese éste proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez

Juez(a)

Juzgado 001 Laboral Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fecb7ddb878b4f790bfe1c924f76866b6dbd6790a52fbf624ffec167e7dc66f

Documento firmado electrónicamente en 06-02-2023

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**